

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 155/2020
La Paz, 17 de junio de 2020

VISTOS:

El informe OEP / TSE / DNDE / N°023 / 2020, de 16 de junio de 2020, remitido por el Director Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral; El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP- ADM N° 489/2018 de 02 de octubre de 2018; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE", determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el parágrafo I, artículo 23 de la Ley N° 777 determina que los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente.

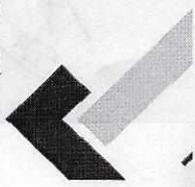
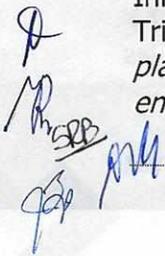
Que, el Sistema de Programación de Operaciones se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017 "Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones", cuyo artículo 11, parágrafo II, señala que la aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, al efecto de lo manifestado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional", dispone en su artículo 11, parágrafo I que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior. Siendo la Sala Plena, conforme dispone el artículo 17 de la misma Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE_SPO) del OEP, en su artículo 14 (Elaboración del Plano Operativo Anual), sostiene que los REACP, en coordinación con sus áreas o unidades organizacionales ejecutoras, se encargaran de la Programación de las Acciones de Corto Plazo, la determinación de operaciones y tareas específicas, y la determinación de requerimientos; asimismo participarán en la evaluación de medio término como en las evaluaciones a la fecha de conclusión prevista del POA.

CONSIDERANDO

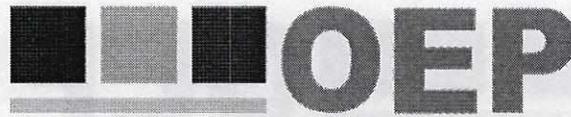
Que, en el contexto descrito, la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico a través del Informe OEP/TSE/DNDE N°023/2020 de 16 de junio de 2020, comunican a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral que *"...debido a la relevancia que presenta una acción de corto plazo en la formulación de POA y su posterior ejecución, el Órgano Electoral Plurinacional en cumplimiento a la normativa vigente debe contar con los Responsables de la Ejecución*



de las Acciones de Corto Plazo, para lo cual la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico (DNDE) propone y sugiere que el director o jefe de área de cada unidad organizacional cumpla el rol de responsable de la ejecución de las acción de corto plazo, coordinando esta tarea con el equipo de trabajo responsable de la elaboración del POA”.

Que, a los fines de la solicitud contenida en el informe OEP/TSE/DNDE N° 023/2020, se pone en conocimiento las funciones del Responsable de ejecución de una Acción de corto Plazo – REACP para la gestión 2020 del Órgano Electoral Plurinacional”, siendo estas las siguientes:

- *Para la Programación de las acciones a corto plazo los REACP, en coordinación con sus áreas o unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.*
- *Para la Determinación de las operaciones y tareas, los REACP en coordinación con sus áreas o unidades organizacionales ejecutoras determinaran la operación y tareas específicas que se deban encarar para conducir el logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.
Las operaciones se clasificaran en función al tipo de operación al que responden (funcionamiento o inversión), mismas que a sus vez pueden ser agrupadas en actividades en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios) y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.*
- *Para la Determinación de requerimientos, los REACP en coordinación con sus, áreas o unidades organizacionales ejecutoras deberán determinar los requerimiento de personal, insumos materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación completando la información con el presupuesto que demandara la dotación de los bienes y/o servicios.*
- *Para el seguimiento a la ejecución del POA, los REACP deberán analizar los avances del POA, para lo cual se apoyaran en los reportes periódicos, emitidos por el SIP. Esta información servirá para reconducir los procesos que no estén finalizados y que no logren los resultados previstos y comprometidos en el POA de la gestión.*
- *Para las evaluaciones periódicas del POA, Sala Plena del TSE, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo quien o quienes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizaran las evaluaciones periódicas sea de manera interna o externa a la entidad en función al grado de complejidad de cada evaluación.
En esta evaluación y en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, se definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendación por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- *Para las evaluaciones de medio término, los REACP, en base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, presentaran individualmente un informe dirigido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.*

- *La evaluación de medio término se aplicara mientras las acciones de corto plazo se encuentran en ejecución, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución. En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, basado en los informe y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, realizar pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío. De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para estos.*

- *Para las evaluaciones a la fecha de conclusión prevista: en base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentaran un informe dirigido a la Sala plena del Tribunal Supremo Electoral, donde presentaran los resultados finales alcanzados, el grado de contribución de estos en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.*

- *Para las modificaciones al POA, un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO). Al efecto, solicitará a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación. En caso que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, no este conforme con el Proyecto del POA modificado, este será devuelto a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral, para su ajuste. Aprobado el POA modificado, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dispondrá los tramites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en los plazos y condiciones que este determine para cada gestión, así como a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral, quien se encargara de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.*

Que, el citado informe refiere en sus conclusiones que "(...) Los Directores y Jefes de área

de cada unidad organizacional del Tribunal Supremo Electoral se deben constituir en los Responsables de Ejecución de las Acciones de Corto Plazo (REACP) de su competencia, en coordinación con su equipo de trabajo responsable de la elaboración del POA", por lo que en cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante resolución expresa apruebe el nombramiento de los Responsables de Ejecución de las Acciones de Corto Plazo (REACP).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar a los Directores y Jefes de Área de cada unidad organizacional del Tribunal Supremo Electoral como Responsables de Ejecución de las Acciones de Corto Plazo – REACP de la gestión 2020 del Órgano Electoral Plurinacional, con las funciones descritas en el documento adjunto a esta Resolución y que forman parte indisoluble de la misma.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico del Tribunal Supremo Electoral.

No firman la Vocal Nancy Gutiérrez Salas y el Vocal Francisco Vargas Camacho, quienes aprobaron la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausentes por cuarentena.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL